JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto interlocutorio:	No. 487
Asunto:	Requiere previo a resolver solicitud
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Carlos Alexander Castañeda Oviedo y otros
Demandado:	Flota Magdalena S.A. y Otros
Radicado:	63-130-3112-001-2009-00329-00

Calarcá Q., veintidós de septiembre del dos mil veinte

Previo dar curso a la solicitud remitida mediante mensaje de datos el 21 de septiembre del 2020 desde la dirección electrónica abogado@johnjairomunozcorrea.co , se requiere al apoderado de la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y el artículo 122 del Código General del proceso, informe al despacho la dirección electrónica a utilizar dentro del presente proceso.

Lo anterior, toda vez que no obra en el legajo dirección electrónica registrada del apoderado de la parte demandante y consultado su número de identificación en la Unidad de Registro Único Nacional de Abogados, no figura registro de dirección electrónica.

Igualmente, atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a la demás partes, abogados, terceros e intervinientes dentro del presente asunto para que suministren la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo electrónico jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior sin perjuicio del deber de los abogados litigantes de registrar la y/o actualizar la cuenta de correo

electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados..

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d77f2917e99dea07a7422f5e36d9cb474b21dd65bbc79df7e9799a3de0d8b0e
Documento generado en 22/09/2020 06:28:58 p.m.